

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3278

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 4.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 7, de 15 Enero de 1920, por la cual se concede un permiso..... 9315

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 6, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento de Expendedor Oficial de Especies Venales..... 9315

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 146, de 3 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Víctor Jesurún..... 9315

Resolución número 147, de 10 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Víctor Jesurún..... 9315

Resolución número 148, de 20 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Víctor Jesurún..... 9315

Certificado número 497, de registro de marcas de fábrica..... 9315

Certificado número 498, de registro de marcas de fábrica..... 9315

Certificado número 499, de registro de marcas de fábrica..... 9315

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 149, de 29 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9316

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una Resolución del Inspector de la 13 Sección de Telégrafo..... 9316

Resolución número 2, de 3 de Enero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9316

Resolución número 3, de 5 de Enero de 1920, por la cual se efectúa un traslado..... 9317

Resolución número 4, de 5 de Enero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9317

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Enero de 1920..... 9317

Avisos Oficiales..... 9317-15

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 15 de 1919.

RESUELTO:

Concédese al señor Pedro P. Sánchez, permiso para que pueda separarse por el término de quince días del puesto que desempeña interinamente como Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, como lo solicita.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 6 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Expendedor Oficial de Especies Venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor David Abad J. Expendedor Oficial de Especies Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 146

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 146.—Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 1º de Agosto de 1919, el señor Víctor Jesurún, en su carácter de apoderado de la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan en el comercio para distinguir y distinguir los artículos comprendidos en la clase 35, o sea aparatos científicos de medir, tales como escuadras, cartabones, plomadas, cartabones combinados, calibradores de entalladura y de alambre, indicadores de velocidad y demás artículos de esta especie.

La marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un triángulo isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en su centro a igual distar de sus extremos y unida a una parte de la base superior por dos líneas que se prolongan hacia afuera, seculas de las líneas que forman con aquella sobre la parte superior la interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del triángulo, la paralela y la línea de unión de la derecha, son mucho más gruesas que la base inferior y el lado izquierdo del triángulo, y la línea de unión de la izquierda.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se han depositado en esta Secretaría cuatro modelos y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el competente de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que el señor Víctor Jesurún ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3159 de 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Expedíse el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 497, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 147.—Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 19 de Agosto de 1919, el señor Victor Jesurán, en su carácter de apoderado de la *Henry K. Dixon & Sons, Inc.*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan en el comercio para amparar y distinguir los artículos comprendidos en la clase 35, o sea cuchillería, maquinaria y sus accesorios, tales como sierras, mangos y dientes de sierras insertos, manijeros de sierras, cortadores, afiladores y molinos de cortar, espumas de estampar, tenedores de tornillo, grapos y guías de grapos de linar, cabillas de acortar, destornilladores, tijeras, machetes y demás objetos de esta especie.

La marca consiste en la palabra «DISS-TON» escrita en letras mayúsculas, y se aplica a los artículos y a los receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el expediente, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 3159 de 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América.

Exhíbase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 138, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 148.—Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 19 de Agosto de 1919, el señor Victor Jesurán, en su carácter de apoderado de la *Henry K. Dixon & Sons, Inc.*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 20, cuchillería, no incluida en la clase 35 e instrumentos de filo, y la naturaleza especial de las mercancías comprendidas en la clase en que se usa la marca es de sierras.

La marca consiste en una balanza

que se encuentra dentro de un trapecio isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a igual distancia de sus extremos, y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella, sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapecio, la paralela y la línea de unión de la derecha, están sombreadas con líneas paralelas infinitamente distantes entre sí.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el expediente, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 3159 de 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América.

Exhíbase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 490, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

CERTIFICADO NUMERO 491

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1919.—Caduca: 30 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 148 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Dixon & Sons, Inc.*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, para usar en el comercio los artículos comprendidos en la clase 20, cuchillería, no incluida en la clase 35 e instrumentos de filo, etc., que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una balanza que

se encuentra dentro de un trapecio isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a igual distancia de sus extremos y unida a una paralela de menor longitud por dos líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapecio, la paralela y la línea de unión de la derecha, son mucho más gruesos que la base inferior y el lado izquierdo del trapecio, y la línea de unión de la izquierda.

CERTIFICADO NUMERO 498

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1919.—Caduca: 30 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 147 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Dixon & Sons, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, para artículos comprendidos en la clase 25, o sea cuchillería, maquinaria y sus accesorios, etc., que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «DISS-TON» escrita en letras mayúsculas, y se aplica a los artículos y a los receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 499

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1919.—Caduca: 30 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 148 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Dixon & Sons, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, para artículos comprendidos en la clase 21, no incluida en la clase 35, e instrumentos de filo, etc., que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un trapecio isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a igual distancia de sus extremos, y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella, sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapecio, la paralela y la línea de unión de la derecha, están sombreadas con líneas paralelas infinitamente distantes entre sí.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 149

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 149.—Panamá, 29 de Diciembre de 1919.

Vista la solicitud hecha a esta Dirección por la señora María Bartoli, de David, por medio de escrito de fecha 16 de los corrientes, para que se le conceda licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica Nacional de dicha ciudad, a su señoría hija Zaida Bartoli, este Despacho, teniendo en cuenta que la expresada señoría reúne los requisitos para obtener lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder a la señora María Bartoli licencia para que su hija Zaida, de igual apellido, practique la telegrafía en la Oficina Telefónica de David, con las condiciones siguientes: que la señoría expresada observará los Reglamentos y disposiciones vigentes del Ramo; la de guardar del todo secreto de la correspondencia que gire en la oficina telegráfica mencionada; la de prestar juramento ante la Jefe respectiva de cumplir las condiciones arriba expresadas, además, estará subordinada a dicha Jefe en las horas del día que se le señale para llevar a cabo la práctica solicitada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se aprueba una Resolución del Inspector de la 14 Sección del Telégrafo.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

Apruébase la Resolución número 6 del 25 de Diciembre próximo pasado, por la cual el Inspector de la 14 Sección del Telégrafo impuso la multa de dos balboas (B. 2.00) al Guarita José M. Molina por haber faltado al cumplimiento de su deber.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1920.

Concédese a la señora Mariana Testa la licencia que solicita para separarse del cargo de Ayudante de la Oficina de Boas del Tercer, por el término de 60 días.

renunciables, y designase al señor Ernesto López, para desempeñar el puesto mencionado durante la ausencia de la empuñada titular.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se efectúa un traslado.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 3.—Panamá, 5 de Enero de 1920.

Trasladase al Portero de esta Dirección, señor Andrés Williams, a prestar sus servicios como Sirviente de la Agencia Postal, y pasesse al Sirviente de dicha Agencia, señor José de la Rosa Peña, al puesto de Portero de esta Dirección, con derecho a sueldo de esos puestos los expresados señores desde el día primero del presente mes, por estar prestando servicios ambos desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 4.—Panamá, 5 de Enero de 1920.

Concedase al señor Andrés Williams licencia para separarse del puesto de Sirviente de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días renunciables, en los términos establecidos en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Enero de 1920.

Certificado número 326 de 23 de Diciembre último, expedido por Rubén S. Arce, Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de Muñoz Hermanos.

Escritura número 55 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Camba Lafont vendió a Félix Enrique Estrada un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Escritura número 13 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Manuel Porell Arce constituyó hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad para responder del pago de tributos, Porell como Administrador principal de Correos de la Provincia de Herrera.

Oficio número 10 de 14 de los corrientes, dirigido por el Jefe Tercero de este Circuito, en el cual ordena la cancelación de todos embargos e hipotecas que pesaban sobre dos fincas de propiedad de Delia Fernández.

Certificado número 275 de 19 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Vicente Mantrana, negociante en sombreros en esta plaza.

Escritura número 10 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizó el título de propiedad de dos casas ubicadas en el Distrito de Colón, expedidas a favor de Manuel Echeverría.

Escritura número 61 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual Adriano Robles vendió a Benjamín Quintero Álvarez dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Aguadulce.

Panamá, Enero 14 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Constantino y Antonio Vega, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Constantino y Antonio Vega, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Gualea, suplicamos a Ud. se sirva expedirnos título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno como de quince hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de «Alto Bonito», Gualea, y alindado así: Norte, posesión del señor Daniel Santiago Sur, camino real; Este, toma de Serrano y Daniel Santiago; y Oeste, camino real y posesión del señor Brígido González.

Hacemos esta solicitud fundados, en el primero de nosotros, en el Artículo 161 del Código Fiscal, y el segundo en el Artículo 163 del mismo Código.

Acompañamos un certificado del señor Alcaldé de Gualea, en que consta que estamos al amparo de los citados artículos.

David, Mayo 26 de 1919.

A ruego de los señores Constantino y Antonio Vega, que dicen que no saben firmar, lo hace el que suscribe,

J. de L. Gómez.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 161 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, 27 de Mayo de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GONZÁLEZ.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Encarnación Silveira y Marcelina Valdez, por medio de apoderado, han hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Nosotros, Encarnación Silveira y Marcelina Valdez, mayores de edad y vecinos del Municipio de Gualea, pedimos a Ud. atentamente que previas las formalidades legales, se sirva adjudicarnos gratuitamente el número de hectáreas de terreno indultado a que tenemos derecho, como jefes de familia y agricultores, que no tenemos terrenos a ningún título en la región de Colón, jurisdicción del mismo Distrito, y dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Cerro Gacilita Sur y Este, montes incultos; y Oeste, rastros de Rosa Acosta. Este terreno es de rastros y montes incultos adjudicables en legal forma.

Acompañamos la prueba legal. Conferimos poder al señor Pedro A. Silveira para que continúe representándonos hasta su fallecimiento en este asunto, con facultad para sustituir, desistir y firmar la escritura correspondiente.

Renunciamos notificaciones.

David, Diciembre 6 de 1919.

A ruego de Encarnación Silveira y Marcelina Valdez que no saben firmar,

Tomás Aguirre.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entrega al interesado para su publicación en forma legal.

David, Diciembre 17 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERIGAUD.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Rafael Chávez, en su carácter de apoderado especial del señor Julián Barrios, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de la adjudicación de un globo de terreno baldío a título gratuito de diez hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador encargado de la adjudicación de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Rafael Chávez, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Julián Barrios, según el poder adjunto, solicito para mi representante un globo de terreno baldío de diez hectáreas aproximadamente de extensión, ubicado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción de esta Provincia. El mencionado lote de terreno se encuentra alindado así por el Norte, finca del señor Concepción Torres Sur, terrenos del Canal Zorro; Este, finca de los señores Julián Romero y J. Aguirre; y Oeste, terrenos de José F. Segura.

El terreno descrito en adelante se llamará «La Chinita». Adjunto a la presente solicito tres declaraciones de testigos hábiles. Como está en vigencia una nueva disposición, que establece que antes de darse a publicidad cualquier edicto referente a solicitud de terrenos, debe presentarse el plano que represente haber hecho la mensura respectiva.

Nombre desde ahora al señor Tulio Gerardo, Agrimensor autorizado.

Sirvase, pues, en consecuencia, darle a esta petición el trámite debido.

Colón, Septiembre 2 de 1919.

De Ud. atto. y S. S.,

Rafael Chávez.

Y para los efectos de que trate el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho un original, en finca de la Corregencia de Monte Lirio y copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea lesionado en sus derechos por la presente solicitud, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy 26 de Diciembre de mil novecientos diez y nueve a las tres y treinta de la tarde.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario de Tierras,

Alfredo Fernández.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del despacho de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, a público.

HACE SABER:

Que los señores Basilio Pardo P., Silverio y Celerino Vega, han hecho a este Despacho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal panameño, y 29 de la Ley 63 de 1917, venimos nosotros, Basilio Pardo P., Silverio y Celerino Vega, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, y vecino de este Distrito, a solicitar de Ud. el título de propiedad «gratuito» de veinticinco hectáreas de terreno en la proporción que establecen las exortas arriba citadas. El globo de terreno que solicitamos se denomina «El Chiquero», está situado en la Región de Cañacillas y delimitado así: Norte, camino de Guayquil a Punta Delgadita; por el Sur, predio de Rufino Vega; por el Este, el cerro de «La Corona»; y por el Oeste, camino de Cañacillas al citado lugar de Punta Delgadita. Acompañamos la prueba que demuestra la adjudicabilidad del terreno y el derecho que nos asiste para hacer esta petición. Dignese, pues, darle acogida a esta solicitud y tramitarla de conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia.

Santiago, Diciembre 11 de 1919.

E. Pardo P.

A ruego de Silverio y Celerino Vega, firma el que suscribe,

Manuel S. Pinilla.

Santiago, Diciembre 18 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

DEUDA. «CÓDIGO FISCAL»

Los señores de Bonos de la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	532	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1653	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
55	592	1262	1695	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	625	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	657	1454	1835	2464	2673	2892	3941
141	705	1455	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1881	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1935	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2525	2722	3246	4173
205	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
250	1128	1598	1982	2546	2745	3382	4200
294	1130	1615	1995	2548	2752	3385	4213
295	1146	1615	2024	2559	2754	3481	4260
444	1148	1623	2031	2563	2795	3547	
505	1154	1650	2044	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2045	2569	2806	3593	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1913, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2372	3925	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2593	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2623	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1565	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	635	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1239	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3196	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3209	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2835	3241	3680	4373
341	885	1357	1808	2385	2838	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1453	1879	2444	2929	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 30 de semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto del procedimiento y la providencia ordenando, nuevamente la audiencia, dicen así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca «Omega», una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantusa.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y el Secretario es suficiente prueba no as-

lemente para llamar a responder en juicio criminal, sino basta para condenarlo al tenor de lo dispuesto por el artículo 2187 del Código Judicial, y en autos está una confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo Segundo, Título Cuarto, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al enjuiciado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.

Cristóbal de Urriola,
Secretario.

«Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio, al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,
Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehender o denunciar al paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 12

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J.T.L. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veintinueve de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía, el señor Candelario Bisneta denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H.R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo. Artículo 1591.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. 5.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de deguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Collectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos veinte.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Boyd su derecho, como arrendatario inscrito, y como sin ese requisito mal puede atenderla a Chun Siak en su carácter de Administrador de la sociedad «Kwong Mee Lung Company, Limited», visto el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota de advertencia y con copia de ella se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplazo a Julio G. Assady, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se acuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos el deber de estar de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre Julio G. Assady.
Edad Mayor de edad.
Estado Soltero.
Profesión u oficio Comerciante.
Religión Católico.
Nacionalidad De Chiriquí (Colonia Inglesa).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1317